

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES



FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES DE MERITO

ARTÍCULOS 370 y 110 del CGP y 9 de la LEY 2213 de 2022

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2023-00251-00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-
DEMANDADOS	CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS – O CBBC
TRASLADO	Excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS – O CBBC

SE FIJA	HOY MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 A.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TRASLADO	CINCO DÍAS 15, 16, 19, 20 y 21 DE FEBRERO DE 2024
DESEFIJA	HOY MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 07 de Febrero del 2024

HORA: 4:38:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; TOMAS FELIPE MORA GOMEZ, con el radicado; 202300251, correo electrónico registrado; abogadosempresariales@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

01Contestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240207163851-RJC-7336

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Miércoles Siete (07) de Febrero de 2024

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	17001-31-03-006-2023-00251-00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-
DEMANDADO:	CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS – O CBBC
REFERENCIA:	MEMORIAL DEL CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Señor Juez **ZULUAGA GIRALDO:**

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.071.823 expedida en Manizales (Caldas), abogado titulado con Tarjeta Profesional Número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con el NIT Número 900.404.482-6, representada legalmente por la Doctora **PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN**, mayor de edad, vecino de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 30.325.160 de Manizales (Caldas), me permito realizar, bajo lo ordenado por el Honorable Despacho en el Auto del Once (11) de Enero de 2024, notificado por estado número Dos (02) del Doce (12) de Enero de 2024¹, presentando nuevamente la **CONTESTACIÓN DE**

¹ “(...) Así las cosas, encuentra esta judicatura que lo descrito previamente se ajusta a lo reglamentado en el artículo 301 del CGP; en consecuencia, se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo, es decir, se tendrá como notificada a la entidad demandada Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia O BIOS – O CBBC, del auto

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

DEMANDA, dentro el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, presentada por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del patrimonio **AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**.

SOBRE LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA:

SOBRE EL HECHO PRIMERO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO SEGUNDO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO TERCERO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO CUARTO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO QUINTO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO SEXTO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO SÉPTIMO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO OCTAVO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO NOVENO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO DÉCIMO:	Es Cierto.
SOBRE EL HECHO DÉCIMO PRIMERO:	No es Cierto, por Parte de Mi Mandante CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA,

admisorio de la demanda (22 de septiembre de 2023) del presente litigio, por conducta concluyente, notificación que se entenderá respecto de la mencionada providencia y de las demás que aquí se hayan dictado, a partir del día en que se notifique el presente auto, que entre otras cosas, también le reconocerá personería judicial al mencionado abogado. Por consiguiente, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, por el término de veinte (20) días (...)."

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

No es Cierto, por Parte de Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO TERCERO:

Es Cierto.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO CUARTO:

No es Cierto, por Parte de Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO QUINTO:

No es Cierto, por Parte de Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA**

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

COMPUTACIONAL DE COLOMBIA, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO SEXTO:

No es Cierto, por Parte de Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

No es Cierto, por Parte de Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIEN POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO OCTAVO:

Es Cierto. Sin embargo, Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIENTO POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO DÉCIMO NOVENO:

Es Cierto. Sin embargo, Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIENTO POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO VIGÉSIMO:

Es Cierto. Sin embargo, Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIENTO POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:

Es Cierto. Sin embargo, Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIENTO POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

POR CIENTO (100%) el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE EL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es Cierto. Sin embargo, Mi Mandante **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, no había que reintegrar los presentes Rubros, toda vez que el Informe Final presentado el pasado día 16 de Noviembre de 2016, se demostró que se ejecutó en un **CIENTOS POR CIENTO (100%)** el dinero aportado por El Demandante.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Demandante, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO EN LA PRESENTE DEMANDA:

- 1) **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Me opongo, por cuanto, a la presente fecha, se han cumplido por parte del **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, con todas las obligaciones contractuales en el presente Contrato, como se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.
- 2) **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD:** Se propone bajo lo señalado en los **ARTÍCULOS 2512 AL 2527; 2535 AL 2545 DEL CÓDIGO CIVIL – ARTÍCULO 822 DEL C. DE CO., EXCEPCIÓN DECIMA DEL ARTÍCULO 784 DEL C. DE CO.** Esta excepción, contiene los fenómenos de **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**, confundibles aun por togados y no togados,

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

constituyen la excepción de fondo por excelencia a la que los abogados apuntamos delimitar, más que por su facilidad de estructuración, por su naturaleza netamente destructiva de la capacidad obligacional en los Negocios Jurídicos. A este orden, por **PRESCRIPCIÓN** entendamos la pérdida del derecho contenido en el título por la negligencia del acreedor en ejercer la acción cambiaria, ejecutiva o de cobro dentro de los términos propios para hacerlo respecto de cada título en particular, en tanto que, por **CADUCIDAD**, la pérdida del derecho de ejercer la acción cambiaria, ejecutiva o de cobro por no cumplimiento de las formalidades propias del título para su ejercicio.

- 3) **INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FRENTE AL DEMANDANTE – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO 667-2012:** La presente excepción la propongo, porque mi Mandante, el **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA** no le adeuda absolutamente nada al Demandante, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**.

- 4) **CARENCIA DE PRESUPUESTOS FACTICOS Y SUSTANCIALES DE LA DEMANDA – CARENCIA DE OBJETO Y DE DERECHO EN EL CONTRATO NÚMERO 667-2012:** Formulo la presente excepción en contra de los hechos y pretensiones, porque mi Mandante, el **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA** no le adeuda absolutamente nada a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**.

- 5) **PAGO DE LO NO DEBIDO:** Formulo la presente excepción en contra de los hechos y pretensiones, porque mi Mandante, el **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA** no le adeuda absolutamente nada a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO**

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-

- 6) IMPROCEDENCIA DE LA CLÁUSULA PENAL:** Formulo la presente excepción en contra de los hechos y pretensiones, debido a que al darse el Fenómeno de la **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN** en la presente Demanda, no le es dable a **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**, reclamar la misma en las pretensiones como pago anticipado de perjuicios.
- 7) IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS:** Formulo la presente excepción en contra de los hechos y pretensiones, toda vez que en la presente Demanda se calculan unos intereses que no se demuestra ni se muestran en el libelo procesal. Por otra parte, no hay una liquidación de los mismos, de forma contractual o bajo lo señalado en el Artículo 884 del Código de Comercio. Es por esto que la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**, para poder reclamar los mismos, debería presentarlos previamente para saber si realmente es la tasa y el valor de los mismos.
- 8) EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA:** Solicito a la señora Jueza, conforme a lo preceptuado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, que, si llegaren a probarse dentro del Proceso, hecho que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi Mandante como Parte Demandada, se sirva a reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la Sentencia.

PRUEBAS:

- A) Documentales:** Que se tenga como pruebas documentales las presentadas por la Parte Demandante.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- B) Interrogatorio de Parte:** Sírvase señor juez citar al representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-**, a efectos que rindan Interrogatorio de Parte que el suscrito apoderado realizara de manera personal o a través de sobre cerrado, para lo cual de manera comedida me permito solicitar al despacho se sirva señalar fecha y hora para su práctica.
- C) Declaración de Parte:** Sírvase, señor juez, citar a la Representante Legal del **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS – O CBBC -**, a efectos de que rinda Declaración de Parte que el suscrito apoderado realizará de manera personal o a través de sobre cerrado, para lo cual, de manera comedida, me permito solicitar al despacho se sirva señalar fecha y hora para su práctica.
- D) Testimoniales:** Sírvase, señor juez, que se me permita Contratestimoniar y/o Contrainterrogar a las siguientes personas citadas por la Parte Demandante:
- El señor **JULIÁN PONTÓN SILVA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien fungió como Supervisor del Contrato Número 667-2012 y que podrá ser citado por conducto del suscrito apoderado o en la sede del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en la Ciudad de Bogotá D.C.
 - La señora **SANDRA BIAGI PACHECO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá quien fungió como persona Evaluadora financiera del contrato 667-2012 y que podrá ser citada por conducto del suscrito apoderado o en la sede del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en la Ciudad de Bogotá D.C.

SOBRE LA CLASE DE PROCESO:

El presente Proceso, corresponde a un Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual, dentro del Artículo 368 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

CUANTÍA

Este es un proceso de mayor cuantía donde lo hace al Honorable Despacho ser el Competente en Primera Instancia, teniendo en cuenta que las pretensiones son superiores a **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son las siguientes Normas: Artículo 83 Constitución Nacional, Ley 29 de 1990, Decreto Ley 393 del 1991 artículo 1, 2, 6, y 9, Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Art. 29, Decreto Ley 591 del 2001 artículo 2, 17 y 19, Ley 1286 de 2009, Ley 2162 de 2021, Código de Comercio artículos 845, 846, 860, 863, 871, 1226 Código Civil Colombiano artículos 1602, 1603.

NOTIFICACIONES:

Del Suscrito Apoderado Judicial: Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi Oficina, con Dirección Física en la Carrera 26 Número 69 - 18, Oficina 1, Barrio Palermo de la Ciudad de Manizales (Caldas). Celular: 3217829338. Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

El Demandado: El **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA**, con Dirección Física en el Ecoparque Los Yarumos. Correo electrónico: contacto@bios.co.

Las del Demandante son de Conocimiento del Honorable Despacho.

Del Honorable Doctor **GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**, Juez Titular del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**.

Respetuosamente,

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Mora Gómez', with a large, sweeping flourish above the name.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

C.C.No.16.071.823 de Manizales

T.P. No.152.413 del Consejo Superior de la Judicatura

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com